JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320150059100

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado nuevamente el paginario observa el Despacho que, a pesar de que conforme a lo dispuesto por el art. 457 del CGP, tiene la posibilidad la demandada de aportar nuevo avalúo cuando haya transcurrido 1 año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme; lo cierto es que, de acuerdo con la norma en mención, es claro que para solicitar su actualización se debe "aportar el nuevo avalúo", el cual además debe reunir las exigencias dispuestas por el art. 444 del CGP para bienes inmuebles, esto es, tratarse de avalúo catastral o comercial elaborado por perito.

Como quiera que el apoderado de la demandada allega recurso contra el auto que fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, solicitando actualización del avalúo con base en un cálculo que realiza él mismo, sin allegar el documento exigido por la norma procesal, bien sea el dictamen pericial correspondiente o el avalúo catastral, a partir del cual realice el cálculo como lo señala el art. 444 del CGP, observa el Despacho que la actividad desplegada por el apoderado se encuentra dirigida a impedir la realización del remate, elevando un recurso sin los fundamentos que el estatuto procesal vigente exige, por lo que resulta abiertamente dilatoria la solicitud elevada, observada en conjunto con las actuaciones que ha venido desplegando en el proceso que ocupa la atención de este Juzgado, razón por la cual se rechazará el recurso interpuesto y se dispondrá compulsar copias al abogado a efecto de que se investigue su conducta, en consecuencia se le previene a efecto de que en adelante se abstenga de entorpecer el trámite del presente asunto.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- **1.- RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate, por ser abiertamente dilatorio.
- **2.-** Compúlsese copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la conducta del abogado EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, al efecto remítase acceso a la totalidad del proceso digital. Ofíciese.
- 3.- Señálese nuevamente la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM), del viernes veinticinco (25) de junio del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

50C-1431214 que se encuentra secuestrado y avaluado en este proceso, conforme a lo dispuesto por el art. 411 del C. G. del P.

El bien materia de licitación se encuentra avaluado en la suma de \$ 418.325.000,00 M/te y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al mismo, previa consignación a órdenes de este Juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% de dicho avalúo, esto es:

FOLIO DE MATRICULA	Valor 70% postura	Valor 40% a consignar
50C-1431214	\$ 292.827.500,00	\$ 167.330.000,00

Elabórese el aviso correspondiente y por la parte actora procédase a la publicación con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de ubicación de los bienes a subastar, o en su defecto, en una radiodifusora local como lo dispone el art. 450 ibídem. En la publicación deberá incluirse junto con el Juzgado que hace el remate su correo institucional de notificación ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y el correo jagudelo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Alléguese igualmente certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, por correo electrónico a este Despacho.

En caso de que la parte interesada no de cumplimiento a los requerimientos de ley para llevar a cabo la licitación, razón por la cual no se realice la misma y se presente algún postor interesado, se dispone de antemano su devolución de manera inmediata de los títulos de depósito judicial consignados para el efecto.

Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública, se tiene previsto el siguiente enlace (link), Al cual pueden acceder haciendo clic en el mismo:

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Cualquier inquietud técnica sobre la realización de esta audiencia debe ser comunicada oportunamente al correo institucional jaqudelo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso, para la correcta realización de la diligencia de remate deberán tenerse en cuenta las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Superior la Judicatura y el Gobierno Nacional, atendiendo las medidas y protocolos para la prevención del COVID19, especialmente lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020. En caso de ser necesario, en auto posterior se dará alcance a la forma y términos en que se desarrollará la diligencia.

NOTIFÍQUESE

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. <u>030</u> de esta misma fecha.

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc73039ce68fbb6fa70fda2ffcdf318532159061ed159be1f779aa3e34993fc**Documento generado en 24/05/2021 04:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397.